



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, **Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán**, con fundamento en las facultades que nos son conferidas por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I y 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de las Juventudes** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hoy en el mundo hay 1.2 billones de jóvenes entre 15 y 24 años, que conforman casi un quinto de la población mundial. De esto deriva la importancia que toma el papel de la juventud para hacer frente a los nuevos retos y desafíos del mundo.

Su reconocimiento es de tal trascendencia que, a partir del año 2000 cada 12 de agosto se lleva a cabo la celebración del Día Internacional de la Juventud, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito es destacar el papel que tienen los jóvenes en el desarrollo de la sociedad y el mundo en general, así como llamar la atención de los problemas que enfrentan e idear posibles soluciones y mecanismos de apoyo.¹

¹ <http://www.onunoticias.mx/el-dia-internacional-de-la-juventud-2018-espacios-seguros/>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

En el plano nacional, la juventud es definida como el segmento de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, misma que encuentra su fundamento en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Este elevado número de personas jóvenes de nuestro país constituye una fuente de riqueza invaluable, pero también de grandes desafíos.

A lo largo de los años y en términos absolutos, la población de 15 a 29 años casi se duplicó de 1970 a 1990 en México, cuando pasó de 12.3 millones de jóvenes a 23.9 millones. Se estima que en el año 2000 eran 29.3 millones, lo cual indica que el crecimiento de este grupo de población comenzó a desacelerarse.²

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país existen 30.7 millones de jóvenes que representan 24.6% del total de habitantes. Por grupos de edad, 36.8% (11.3 millones) tienen entre 15 y 19 años; 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4 millones) entre 25 y 29 años. En la distribución por sexo no hay gran diferencia: 50.8% (15.6 millones) son hombres y 49.2% (15.1 millones) mujeres. En los grupos de edad de 15 a 19 y 20 a 24 años los hombres son mayoría. Solo en el grupo de 25 a 29 años la tendencia se invierte.³

Es trascendental reconocer que el mundo está inmerso en una dinámica y tendencia cambiante sin precedentes y ante esto, los jóvenes empiezan a

²http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/920/702825908911/702825908911_1.pdf#%5B12,%7B%22name%22:%22Fit%22%7D

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante los conflictos que se atraviesan en distintos puntos del mundo. Sus aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial deben seguir reconociéndose y alentándose. La juventud es la clave del progreso y un mejor futuro.

En la actualidad las necesidades de los jóvenes son cada vez más complejas y los riesgos que enfrentan son mayores como resultado de las transformaciones en los esquemas familiares, los procesos de globalización, los crecientes flujos migratorios, la transformación de expectativas y valores, la desigualdad de acceso a la educación, al empleo y a los espacios vitales y recreativos.

Las principales problemáticas de la juventud actualmente van desde la discriminación por su forma de vestir, de comportarse y expresarse en distintos ámbitos como el hogar, la escuela, la calle, hasta la exclusión y negación de sus derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a disponer de espacios propios de expresión juvenil, la violencia y acceso a la justicia frente al abuso de autoridad. Como vemos, existen una serie de demandas estructurales que se requieren satisfacer para lograr mejores condiciones y niveles de vida de este sector de la población.

Así mismo, en este orden de ideas, se debe hacer visible el hecho de que todavía en muchos casos, siguen existiendo imágenes estereotipadas y estigmatizantes sobre la juventud que circulan a través de los medios de comunicación masiva y la falta de respeto por sus identidades que éstos promueven, son factores que contribuyen en gran medida a la negación de los jóvenes como actores sociales y políticos. Esta situación de crisis en todos los ámbitos de la vida social explica sin



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

duda, la creciente preocupación por el respeto a los derechos humanos, la correcta impartición de justicia y la búsqueda de nuevas relaciones sociales basadas en la inclusión y la equidad.

Ante lo anteriormente referido, es sustancialmente nítido el hecho de que este núcleo poblacional expresa un universo de necesidades, demandas y problemas específicos implícitos en su desarrollo, que no siempre son abordados con el interés debido, u ocupan un espacio marginal en las políticas públicas.

El rol de la juventud en la implementación de nuevas tendencias y usos como las nuevas tecnologías de la información, la protección de derechos humanos y la implementación de un estilo de vida amigable con el medio ambiente, por medio del aprovechamiento de dispositivos electrónicos móviles y el uso de las redes sociales han quedado evidenciados y sus sustanciales y notables contribuciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial se deben reconocer y alentar. Por consiguiente y con base en el plan de acción global Agenda de la ONU de desarrollo sostenible 2030, la participación de los jóvenes es más importante que nunca y desempeña un papel protagonista.⁴

Una de las tareas primordiales a realizar en materia de juventud en México es empoderar a la juventud a través de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados en donde

⁴ <http://www.onunoticias.mx/la-onu-los-jovenes-reivindican-papel-protagonista-lograr-futuro-mas-justo-sostenible/>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

los jóvenes puedan expresarse, comunicar sus opiniones y posturas con total libertad y seguridad.

Resultan indispensables, políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, artístico, creativo y deportivo del sector juvenil. Es tarea ineludible del Estado mexicano, el seguir fortaleciendo y enfatizar el respeto hacia pluralidad de ideas y tolerancia ante las diferencias, así como continuar contribuyendo en la asertiva aplicación de valores que persigan el objetivo de una convivencia más sana y armoniosa tales como la tolerancia, el respeto hacia los demás, la identidad cultural, la solidaridad y la protección del medio ambiente.

Es de primer orden, que las y los jóvenes de nuestro país al conocer y ejercer sus derechos y obligaciones tengan mayor participación política y social, tanto en el plano nacional como internacional, y que las y los jóvenes sean reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural.⁵

La relevancia de las y los jóvenes de México dentro del contexto nacional radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.⁶

⁵[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto_s/historicos/920/702825908911/702825908911_1.pdf#\[12,{'%22name%22:%22Fit%22}\]](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto_s/historicos/920/702825908911/702825908911_1.pdf#[12,{'%22name%22:%22Fit%22}])

⁶http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Situacion_actual_de_las_y_los_jovenes_en_Mexico_Diagnostico_sociodemografico



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

En relación a sus antecesores, los jóvenes de hoy representan una generación que ha crecido en una época de profundos cambios económicos, técnicos, sociales y culturales: ellos y ellas han tenido más oportunidades de ingresar y avanzar en la escuela; están más y mejor informados sobre diferentes aspectos de la vida y la realidad que les circunda; cada vez cuentan con más posibilidades, recursos y medios para tomar libre y responsable-mente sus propias decisiones, incluidas las relativas a su vida sexual y reproductiva; y se han socializado en un entorno que reconoce cada vez más la necesidad de combatir la desigualdad de género y de empoderar a las mujeres para que participen activamente en las decisiones significativas de sus vidas. Finalmente, ellos y ellas han crecido en una época en la que predomina una más sólida cultura demográfica que da por sentado que hombres y mujeres pueden regular su reproducción y ejercer su derecho a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos. Junto con todo ello, las y los adolescentes y jóvenes también enfrentan nuevos y viejos problemas asociados a la complejidad de los procesos de modernización. Todo ello contribuye a hacer de este segmento una población heterogénea y fragmentada, que, si bien comparte la pertenencia a un grupo de edad, al mismo tiempo encierra en su interior muy distintas condiciones y experiencias de vida, posibilidades de desarrollo personal y acceso a oportunidades. Para lograr un desarrollo con justicia y equidad, México necesita de la participación plena de sus jóvenes, y brindarles condiciones y oportunidades de vida que propicien el desarrollo pleno de sus potencialidades.

Ahora bien, el pasado 24 de diciembre del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que declara reformados los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

En dicho decreto se establece que *“el Estado promoverá el desarrollo integral **de las personas jóvenes**, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”*

Así como también que el congreso de la Unión tendrá facultades para *“expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.”*

Por otra parte, el artículo segundo transitorio menciona que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, es decir, **el plazo vencerá el 24 de diciembre del año 2021**, por eso compañeras y compañeros Senadores de la importancia de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

DECRETO

Artículo Único. - Se expide la Ley General de las Juventudes, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto garantizar la formación y el desarrollo integral de las personas jóvenes, así como el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los mecanismos de garantía para el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.
- II. Establecer los principios rectores que orientarán la política nacional en materia de derechos de las personas jóvenes con perspectiva de juventud.
- III. Regular la organización y funcionamiento del sistema nacional de juventud.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

- IV. Establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de personas jóvenes.
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Persona joven: Personas sujetas de derecho cuya edad comprende:

- a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;
- b) Menor de edad. El rango entre los **12** años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad.

III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. IMJUVE: Instituto Mexicano de la Juventud.

IV. Ley IMJUVE: Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

**TÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS RECTORES**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 4.- Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. **Perspectiva de Juventud.** - La perspectiva de juventud deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas, partiendo de una visión sistémica e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente;
- II. **Perspectiva de Género.** Los Planes y Programas que se realicen en beneficio de las personas adolescentes y jóvenes, deberán promover en todo momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del género de cada persona;
- III. **Grupos Vulnerables.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las personas jóvenes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.
- IV. **Enfoque de derechos:** Implica reconocer que las personas jóvenes son susceptibles de derechos por el sólo hecho de ser jóvenes, reivindicando la obligación de las instituciones del Estado para garantizar su pleno ejercicio y con ello, su desarrollo integral. Asimismo, permite reconocer a las y los jóvenes como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

- V. **La interculturalidad:** Implica reforzar la identidad étnica y cultural sobre la base del intercambio equitativo y en condiciones de igualdad de oportunidades; promueve la conciencia intercultural y el desarrollo de una ciudadanía que valore lo propio y, al mismo tiempo, respete las diferencias; así como el fomento de la recuperación de la memoria histórica y cultural de las comunidades como elemento fundamental de la dignidad y la soberanía de los pueblos.
- VI. **La igualdad sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VII. **La no discriminación;** Garantizar la igualdad de trato entre los jóvenes. Todas las personas jóvenes tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra.
- VIII. **La inclusión;** Observándose como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación de los jóvenes en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades
- IX. **El principio pro-persona;** La presente Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

- X. **El acceso a una vida libre de violencia;** implica garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
- XI. **La accesibilidad;** Implica la real posibilidad de una persona de ingresar y permanecer en un lugar, programa, oportunidad de manera segura, confortable y autónoma.

Artículo 5.- Las autoridades obligadas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, las autoridades obligadas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 6.- Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 7.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de las personas jóvenes, con base en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 8.- Para garantizar la protección de los derechos de las personas jóvenes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y MECANISMOS DE GARANTÍA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 9. Todas las personas jóvenes cuentan con derechos y garantías reconocidas en la presente Ley, los cuales son inherentes a la condición de personas y, por consiguiente, son indivisibles, irrenunciables, inalienables e



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

imprescriptibles, en términos de lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás disposiciones jurídicas y normas de carácter general aplicables.

Artículo 10. Los sujetos obligados a los que hace mención esta Ley deberán velar en todo momento por el aseguramiento de estos derechos necesarios para que las personas jóvenes desarrollen sus potencialidades y puedan lograr la satisfacción de sus legítimas aspiraciones personales.

Artículo 11. De manera enunciativa más no limitativa esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas jóvenes los siguientes derechos:

- I. Derecho a una vida digna.
- II. Derecho de identidad.
- III. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- IV. Derecho a la integridad personal.
- V. Derecho a la seguridad personal.
- VI. Derecho de acceso a la justicia.
- VII. Derecho a vivir en familia.
- VIII. Derecho de reunión, organización y asociación.
- IX. Derecho a una plena participación.
- X. Derecho a la no discriminación.
- XI. Derecho a la igualdad de género.
- XII. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- XIII. Derecho a la educación.
- XIV. Derecho a la cultura y al arte.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

- XV. Derecho a la salud.
- XVI. Derecho a protección social.
- XVII. Derecho a la vivienda.
- XVIII. Derecho a un medio ambiente saludable.
- XIX. Derecho al deporte.
- XX. Derechos sexuales y reproductivos.
- XXI. Derecho a la paz y a una vida libre de violencia.
- XXII. Derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
- XXIII. Derecho al descanso y al esparcimiento.

CAPÍTULO I

Derecho a una vida digna

Artículo 12. Las personas jóvenes tienen el derecho de acceder y disfrutar de las libertades, servicios, beneficios sociales y convivencia que les permitan construir una vida digna para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad y con respeto a sus derechos humanos.

Los sujetos obligados garantizarán el respeto a la dignidad de las personas jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo humano, así mismo deberán crear, promover y apoyar programas, iniciativas e instancias para que las personas jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna garantizando en la máxima medida posible su bienestar, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello



CAPÍTULO II

Derecho de identidad

Artículo 13. Toda persona joven deberá ser respetada en su propia identidad, en atención a sus especificidades y características de sexo genéricas, origen étnico, filiación, orientación sexual, condición de discapacidad, ideología política, creencia de culto, prácticas y expresiones culturales.

Los sujetos obligados deberán garantizar la protección de las personas jóvenes en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en la presente Ley.

Como parte de este reconocimiento, se establecerán programas para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidad de las personas jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.

CAPÍTULO III

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Artículo 14. Este derecho fundamental autónomo, es el atributo jurídico general por el simple hecho de ser persona humana, en el cual se incluyen todos los derechos y características indispensables para el ámbito jurídico, así como el goce efectivo de todo el sistema de derechos y libertades fundamentales de los jóvenes, por lo que todas las personas jóvenes tienen el derecho al libre desarrollo de su



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

personalidad, siempre que no viole los derechos de un tercero, ni atente contra la ley.

Los sujetos obligados deberán garantizar la protección del desarrollo de la personalidad de los jóvenes, sus características únicas, su particularización, diferenciación y heterogeneidad, en especial la autodeterminación personal, acorde con cada proyecto de vida individual y a la noción particular de cada joven, en su finalidad de buscar su única y particular felicidad en las condiciones óptimas para su vida y desarrollo de cada joven, Permitiéndoles a los jóvenes elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

CAPÍTULO IV

Derecho a la integridad personal

Artículo 15. Es el derecho fundamental que, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas. Tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan a las personas jóvenes gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales.

Artículo 16. Los sujetos obligados garantizarán la protección de las personas jóvenes en su integridad física y mental. Queda prohibido todo acto de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes por su condición de joven.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 17. Queda prohibido criminalizar a las personas jóvenes por su apariencia, condición de discapacidad, forma de vestir, color de piel, ideología política, forma de hablar o en caso de presentar conflictos con sustancias.

Artículo 18. No podrán establecerse sanciones en lo individual o como grupo identificado, con motivo de su apariencia, su personalidad, por sus preferencias o cualquier otra condición.

CAPÍTULO V

Derecho a la seguridad personal

Artículo 19.- Las y los jóvenes tienen derecho a una protección legal sin distinción alguna, así como al debido proceso.

Queda prohibido cualquier acto que atente contra su dignidad, su libertad, personalidad, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental.

CAPÍTULO VI

Derecho de acceso a la justicia.

Artículo 20. Las personas jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los órganos instituidos para tal fin, de forma gratuita y expedita. Ello implica el derecho a denuncia, audiencia, defensa especializada, adecuada y efectiva, así como a un trato justo y digno, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías constitucionales.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Las personas jóvenes a quienes se les atribuya la comisión de una conducta ilícita deberán recibir un trato justo, digno y humano, respetando todas las garantías reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales que el Estado mexicano sea parte, observando su condición juvenil y aplicándose la legislación correspondiente a su edad.

Las personas jóvenes pertenecientes o que por razones de autoadscripción se consideren parte de pueblos indígenas o etnias, tienen derecho a ser asistidas gratuitamente por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena, costumbres y cultura.

CAPÍTULO VII

Derecho a vivir en familia

Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a formar parte de una familia, que promueva relaciones donde primen el afecto respeto y responsabilidad mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia, la cual se sustente en el afecto, respeto, tolerancia, comprensión, solidaridad y responsabilidad mutua entre sus integrantes, libres de todo tipo de violencia, a la libre elección de la pareja, a la vida en común, convivencia o matrimonio dentro de un marco de igualdad entre sus integrantes, de conformidad con la legislación aplicable, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Autónomos en el ámbito de sus competencias deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores, la cohesión y fortaleza de las vidas familiares, así como el sano desarrollo de las personas jóvenes en su seno. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.

CAPÍTULO VIII

Derecho de reunión, organización y asociación

Artículo 22. Las personas jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma lícita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros, con la finalidad de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten ante las instancias competentes.

Los sujetos obligados deberán coadyuvar con las agrupaciones juveniles para facilitar su organización y/o asociación cuando estas lo deseen, respetando su independencia y autonomía, contando con el reconocimiento y apoyo de otros actores involucrados, sin importar cuál sea el fin que buscan, siempre que sea lícito.

CAPÍTULO IX

Derecho a una plena participación



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 23. Todas las personas jóvenes tienen derecho a la plena participación social y política de nuestro país, para lo cual éstos gozarán:

- a) Del derecho a tomar parte de los asuntos públicos de su comunidad y en general de la vida nacional;
- b) Del derecho a votar y ser votados;
- c) Del derecho a acceder a la Función Pública en condiciones generales de igualdad.

Los derechos previstos en los incisos b) y c), se gozarán sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y las normas de carácter general en la materia.

Las personas jóvenes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica en las comunidades donde viven.

Los sujetos obligados promoverán la participación efectiva de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a éstas. En el ámbito de sus competencias apoyarán a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Las personas jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos de conformidad con la normatividad aplicable.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

CAPÍTULO X

Derecho a la no discriminación

Artículo 24. El goce de los derechos y libertades reconocidos en la presente Ley ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

El principio de no discriminación tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los jóvenes. Todas las personas jóvenes tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra.

CAPÍTULO XI

Derecho a la igualdad de género

Artículo 25. Los y las jóvenes tienen derecho a la igualdad ante la Ley, así como al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin distinción alguna por razón de género, garantizándose una protección legal equitativa.

CAPÍTULO XII

Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 26. - Las y los jóvenes tienen derecho al honor, la intimidad y a una imagen propia. Las y los jóvenes tienen derecho a elegir de manera libre, la forma, el desarrollo y las características de su imagen.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán y fomentarán que los jóvenes no sufran tratos discriminatorios o indignos por motivo de su imagen; del mismo modo velarán por el respeto a su intimidad para que esta sea respetada y digna.

CAPÍTULO XIII

Derecho a la educación

Artículo 27. - Las y los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo, la educación impartida por el Gobierno será gratuita en todos sus niveles, incluyendo nivel medio superior y superior, con apego a lo establecido en la Constitución y demás ordenamientos de la materia.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias deberán impulsar y supervisar el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para el establecimiento de planteles educativos en toda la demarcación territorial nacional.

Artículo 27 BIS.- El Gobierno deberá procurar el desarrollo y aplicación de programas de becas, estímulos e intercambios académicos dentro y fuera del territorio nacional que apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las y los jóvenes.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Los programas deberán abordar las diferentes temáticas y problemáticas de las y los jóvenes en el territorio nacional, impulsando su integración en programas de preservación ecológica, participación ciudadana, prevención de adicciones y demás problemas de la salud.

Las autoridades educativas impulsarán la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, en los que participen las y los jóvenes.

El Plan debe contemplar un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.

Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- I. Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;
- II. Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;
- III. Mejorar la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las y los jóvenes;
- IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;
- V. Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles
- VI. Promover la investigación, formación y la creación científica;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

CAPÍTULO XIV

Derecho a la cultura y al arte

Artículo 28. Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, así como a desarrollar sus aptitudes, habilidades y manifestaciones culturales de acuerdo con sus propios intereses y expectativas.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover y garantizar, las expresiones culturales de las y los jóvenes, así mismo, gestionarán el presupuesto que sea destinado a las actividades culturales y artísticas que planeen desarrollar, así como promover campañas de integración cultural entre las y los jóvenes.

CAPÍTULO XV

Derecho a la salud

Artículo 29. Las y los jóvenes tienen el derecho al acceso a los servicios de cuidado y protección de la salud, considerando a la salud como el estado de bienestar físico, mental y social

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias desarrollarán y establecerán políticas y programas que permitan el acceso de la gente joven a los servicios médicos públicos, así mismo desarrollaran campañas de prevención de enfermedades, con énfasis en las que tienen como principal población a la gente joven.

CAPÍTULO XVI

Derecho a protección social

Artículo 30. Las y los jóvenes tienen derecho a la protección social.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias garantizarán la protección social de las y los jóvenes en caso de enfermedad, invalidez, accidente, incapacidad para el trabajo, orfandad y viudez, la cual será necesaria para sortear las adversas circunstancias que impiden su plena inclusión en la sociedad.

CAPÍTULO XVII

Derecho a la vivienda

Artículo 31. Las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda.

Tienen el derecho a vivir en una vivienda digna y decorosa, en aras de garantizar a las y los jóvenes un correcto desarrollo psicológico y personal, así como a fortalecer las relaciones familiares y de comunidad.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gestionarán políticas de creación de viviendas, así como garantizar el acceso a créditos y programas para la vivienda a los jóvenes.

CAPÍTULO XVIII

Derecho a un medio ambiente saludable

Artículo 32. Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud de la ciudad.

Artículo 33.- El Gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

CAPÍTULO XXIX

Derecho al deporte



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 34. Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes. Las autoridades deberán promover y garantizar, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión, así como difundir los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

CAPÍTULO XX

Derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 35. Las y los jóvenes tiene derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad, así como, el derecho a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, en los términos de la Constitución.

El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que incluyan lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

CAPÍTULO XXI

Derecho a la paz y a una vida libre de violencia.

Artículo 36. Las y los jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad, de paz, mutua comprensión, ayuda y respeto dentro de su entorno personal, interpersonal y social.

CAPÍTULO XXII

Derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 37. Todas las personas jóvenes tienen derecho a disponer y acceder a las tecnologías de la información y comunicación que les permitan complementar su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover y garantizar, el acceso a los distintos medios de información y comunicación tecnológicos, así como promover campañas de integración a las tecnologías.

CAPÍTULO XXIII



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Derecho al descanso y al esparcimiento.

Artículo 38. Todos los jóvenes tienen derecho a dedicarse de manera voluntaria a descansar, divertirse, desarrollar su formación o a participar en la vida social de su comunidad, lo anterior sin el descuido de sus obligaciones.

En el concepto de esparcimiento se desarrollan tres funciones de la vida de un individuo, como son:

- 1) El descanso físico y psicológico regenerador para la persona, necesario para recuperarse de la fatiga provocada por el tiempo de trabajo o por sus obligaciones;
- 2) La diversión compensatoria de las rutinas, la monotonía de lo diario, una actitud liberadora y lúdica;
- 3) Desarrollo-creación de ideas, ejercicio de la creatividad, de la capacidad de innovación. Por tanto, no en pocas ocasiones se suelen utilizar todos los términos antes referidos como sinónimos.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUDES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 39. La Política Nacional de Juventudes establecerá las acciones, proyectos, estrategias y políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

conducentes a propiciar, en forma transversal y articulada, el máximo bienestar posible de las personas jóvenes, reconociendo la importancia de su inclusión y amplia participación como agentes estratégicos del desarrollo nacional.

Artículo 40. La Política Nacional a la que se refiere el presente Título deberá contener al menos los siguientes objetivos:

I. Fomentar el reconocimiento, participación e inclusión de las personas jóvenes como agentes estratégicos del desarrollo social, político, económico, tecnológico y cultural de la nación, mediante la perspectiva de juventud y su transversalidad en todos los ámbitos de gobierno.

II. Propiciar las condiciones para el desarrollo del máximo bienestar de las personas jóvenes, encaminado al ejercicio pleno de sus capacidades y potencialidades en los ámbitos público y privado.

III. Promover una cultura de reconocimiento, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas jóvenes, así como de sus medios de protección y exigibilidad.

IV. Garantizar a las personas jóvenes igualdad de oportunidades para disfrutar de una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses.

V. Incidir en la planeación presupuestal para que satisfaga las necesidades de la población joven y asegure al máximo posible el ejercicio de sus derechos, con



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

especial énfasis en los grupos de jóvenes en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados.

VI. Desarrollar programas, proyectos y acciones afirmativas focalizadas e integrales que potencialicen la capacidad de agencia, la articulación intergeneracional, la inclusión y la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes.

VII. Promover la erradicación de estereotipos y prácticas discriminatorias que atenten contra la igualdad y goce efectivo de derechos de las personas jóvenes.

VIII. Impulsar un federalismo institucional que observe criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones orientadas a atender las problemáticas de las personas jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico.

IX. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

X. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios utilizados por las personas jóvenes.

Artículo 41. En la formulación y conducción de la Política Nacional de Juventudes, así como en la aplicación, evaluación y seguimiento de los programas e



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes criterios:

I. Perspectiva de género: Conlleva la obligación de reducir factores de exclusión y tendencias discriminatorias asociadas al género, transformando las condiciones de posibilidad y empoderando a las mujeres jóvenes, así como promoviendo otras formas de masculinidad.

II. Sensibilidad al curso de vida: Significa reconocer que el acceso al bienestar y el desarrollo humano son resultado de un proceso articulado de transiciones acumulativas vividas en contextos de restricciones impuestas que constituyen la diversidad de trayectorias de vida de las personas jóvenes.

III. Enfoque de derechos: Implica reconocer que las personas jóvenes son susceptibles de derechos por el sólo hecho de ser jóvenes, reivindicando la obligación de las instituciones del Estado para garantizar su pleno ejercicio y con ello, su desarrollo integral. Asimismo, permite reconocer a las y los jóvenes como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades.

IV. Igualdad generacional: Es el ejercicio igualitario de derechos de todos los grupos generacionales a lo largo de sus vidas, atendiendo a su diversidad, especificidad y necesidades propias, independientemente de su condición o situación, así como su reconocimiento, valoración y trato igualitario.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUDES**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 42. Para el pleno cumplimiento de la Política Nacional de Juventud, los sujetos institucionales previstos en esta Ley reconocerán a las personas jóvenes como sujetos de derecho, con capacidad de agencia para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, por lo que se promoverá la incorporación de su experiencia, conocimientos e intereses en la formulación y seguimiento de sus políticas y programas, privilegiando la integración de los sectores para la generación de acciones integrales en materia de juventud y la medición diferenciada de sus resultados e impactos.

Artículo 43. Las entidades federativas, municipios y alcaldías implementarán acciones, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de la Política Nacional de Juventudes.

Artículo 44. El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación de la Política Nacional de Juventudes, a través de los órganos correspondientes.

Corresponde al Instituto, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica que lo rige, la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Juventudes, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, los marcos de referencia para la transversalización de la perspectiva de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 45. Son instrumentos de la Política Nacional de Juventudes los siguientes.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

- I. El Sistema Nacional de Juventudes;
- II. El Programa Nacional de Juventudes;
- III. El Sistema de Información sobre Jóvenes y Juventudes; y
- IV. El Observatorio Nacional de la Política de Juventud

Artículo 46. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo de las personas jóvenes son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales. El gasto destinado a estos fines deberá incrementarse cuando menos en la misma proporción que el crecimiento del producto interno bruto previsto en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los recursos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de desarrollo integral de las juventudes, garantizando el ejercicio de sus derechos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMJUVE**

Artículo 48. El Instituto Mexicano de la Juventud, se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

Con el objetivo de promover y respetar los derechos humanos de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Artículo 49. El Instituto Mexicano de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones establecidas en la ley IMJUVE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. El Instituto Mexicano de la Juventud, deberá de realizar las modificaciones necesarias a su Reglamento dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para definir los Instrumentos de la Política Nacional de Juventudes, a los que hace referencia el artículo 45 de esta Ley.

CUARTO. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de llevar a cabo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Juventudes.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo de la presente ley, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
LAS JUVENTUDES, PRESENTADA POR LA
SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Suscribe,

Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la
Ciudad de México, 07 día del mes de septiembre de 2021.